




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA	 EXPEDIENTE	 INSTITUCIÓN QUE RECIBÓ LA SOLICITUD
Blanca Lilia Ibarra Cadena	RAA 215/21	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

INFORMACIÓN SOLICITADA

Comprobantes de pago en formato electrónico, respecto de la totalidad de trámites vehiculares realizados del 2016 a la fecha de la solicitud, a saber, veintidós de enero de dos mil veinte, respecto de un vehículo en específico.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado puso a disposición -en copia simple- la información peticionada.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad aludido por el sujeto obligado.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR TOTALMENTE la respuesta del sujeto obligado, pues si bien, durante la sustanciación, remitió al órgano garante la información peticionada en formato electrónico, lo cierto es que no le remitió la misma al particular. Aunado a lo anterior, se determinó que la misma se encuentra incompleta.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

Ciudad de México, a **cinco de mayo de dos mil veintiuno**

Resolución que **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta del sujeto obligado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El veintidós de enero de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: “Solicito me sean entregados los comprobantes de pago en formato .pdf de la totalidad de trámites vehiculares realizados de 2016 a la fecha, respecto del vehículo con número de serie [...], mismos que corresponden a los siguientes números de folio

SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON
EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS

TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETA B-2321223

SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON
EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y
HOLOGRAMA MOTOCICLETAS B-2350073

BAJA DE PLACAS B-2350073

DESCUENTOS MULTAS B-2726917

REFRENDO AUNAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA
MOTOCICLETA B-2726917

REFRENDO ANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACION Y HOLOGRAMA
MOTOCICLETA B-2726917



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

MULTAS B-2726917

DESCUENTOS RECARGOS B-2726917

DESCUENTOS MULTAS B-2820726

SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON
EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y
HOLOGRAMA MOTOCICLETAS B-2820726

DESCUENTOS MULTAS, B-2820726

DESCUENTOS MULTAS B-2820726

BAJA DE PLACAS B-2820726

MULTAS B-2820726

SUBSIDIO BAJA DE PLACAS B-2820726

DESCUENTO RECARGOS B-2820726

DESCUENTOS RECARGOS B-2820726

MULTAS B-2820726

MULTAS B-2820726

DESCUENTOS RECARGOS B-2820726

DESCUENTOS MULTAS G-1689659

MULTAS G-1689659

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR BAJA DE REGISTRO EN EL PADRÓN
VEHICULAR ESTATAL G-1689659



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

DESCUENTOS RECARGOS G-1689659, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento
solicitud: Titular, representante; tipo de persona: Titular.
..." (sic)

II. Respuesta. El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del oficio número SMYT/UT/040/II/2020, del cuatro de febrero de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

"...

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia tuvo a bien realizar las gestiones necesarias para atender la solicitud de información pública, dirigiendo a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular el oficio con número SMYT/UT/023/I/2020.

SEGUNDO: Dicha área antes mencionadas signo el oficio SMYT/DGTPPyP/00206/ENERO/2020 dando respuesta a su solicitud.
..." (sic)

A su respuesta, el ente recurrido adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- Oficio número SMYT/UT/023/I/2020 del veintisiete de enero de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Transporte Público, Privado y Particular, mediante el cual le hace de su conocimiento la solicitud de mérito.
- Oficio número SMYT/DGTPPyP/00206/ENERO/2020 del veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Transporte Público, Privado y Particular y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido es el siguiente:

"...

En tal virtud, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1,2,12 y 16 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 4, fracción II y 10, del Reglamento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se encuentra a disposición del peticionario la información que solicita.

Lo anterior, PREVIA ENTREGA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de febrero de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Motivo de la inconformidad: “Solicite que la información me fuera entregada en formato .pdf (electrónico), y la dependencia resolvió que yo debía realizar un pago por expedición de copias simples que no fueron requeridas.” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.

a) Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0143/2020-III**, interpuesto en contra del ente recurrido, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El seis de marzo de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al ente recurrido, mediante oficio número **IMIPE-DGJ-F-07**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diez de marzo de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

d) Alegatos del sujeto obligado: El doce de marzo de dos mil veinte, se recibió en oficialía de parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número SMYT/UT/111/III/2020 del doce de marzo de dos mil veinte y, dirigido a la Comisionada del Órgano Garante Local, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia tuvo a bien realizar las gestiones necesarias para atender dicho Recurso de Revisión, dirigiendo a la **Dirección General de Transporte Público Privado y Particular** el oficio con número SMYT/UT/0104/III/2020.

SEGUNDO: La **Dirección General de Transporte Público Privado y Particular** remitió a esta Unidad de Transparencia la información solicitada en formato digital, y el oficio con número **SMYT/DGTPPyP/00751/MARZO/2020**.

Derivado de lo anterior me permito remitir a usted dicha información, así como copia simple de los oficios antes mencionados, lo anterior para cumplir con la solicitud de información pública y el acuerdo de incumplimiento.

...” (sic)

A sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- Oficio con número SMYT/UT/0104/III/2020, del nueve de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Transporte Público, Privado y Particular, mediante el cual se indica que proporcione la información peticionada en un plazo específico.
- Oficio número SMYT/DGTPPyP/00751/MARZO/2020 del dos de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Transporte Público, Privado y Particular, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

“ ...

La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 113, establece en el CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, relativo a la RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que por la reproducción de copias simples se causará el pago, por cada una de las reproducciones de copias simples; ahora bien por su parte el diverso artículo 114, también dispone sobre los derechos por la reproducción de información en otros medios, mismos que se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a lo que la misma ley establece.

Ahora bien, de la solicitud del recurrente para que se le proporcione en formato .pdf de la totalidad de los trámites realizados del año 2016 a la fecha, atendiendo a los derechos constitucionales de petición y de información; actualmente se autoriza por la propia Ley Hacendaría, la reproducción de los documentos que requiere la parte interesada, para que se le expida la reproducción que menciona por el medio tecnológico que aporte, como accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil, no existiendo obstáculo legal impida su reproducción, siempre y cuando sea en armonía a las atribuciones por cuanto al pago de derechos que de ellos se causen, ya que solo basta la solicitud de la parte interesada, en la que se deje constancia de tal acto.

En tal virtud, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 12, y 16 de la Ley de Transporte Estado de Morelos; 4, fracción II, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, que se encuentra a disposición del peticionario la información que, solicita, para que PREVIA ENTREGA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE, DERECHOS CORRESPONDIENTE que emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, tal y como se establece en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la reciba conforme a la información con que cuenta esta Dependencia.

Ahora bien, dicha información se pone a consideración de ese órgano garante de la Transparencia, a efecto de que de considerar el criterio de que sea entregada la información solicitada por el recurrente, no obstante de lo previsto en la normativa en materia hacendaria que se ha invocado, es decir sin el pago que se establece por concepto de reproducción, la misma se adjunta el formato.pdf.

...” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

- Comprobante de pago con número de folio 2321223 del veintinueve de noviembre de 2016, bajo el concepto de “SERVICIO PARTICULAR REGISTRADO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS 2016.
- Comprobante de pago con número de folio 2350073 del diecisiete de enero de 2017, bajo el concepto de “SERVICIO PARTICULAR REGISTRADO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS 2017.
- Comprobante de pago con número de folio 2726917 del siete de marzo de 2018, bajo el concepto de “REFRENDO ANUAL DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA: MOTOCICLETA 2018.
- Comprobante de pago con número de folio 2820726 del diecinueve de abril de 2018, bajo el concepto de “BAJA DE PLACAS”; “SUBSIDIO BAJA DE PLACAS 2018”; “SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS 2018.
- Comprobante de pago con número de folio 1689659 del veintisiete de marzo de 2019, bajo el concepto de “SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR BAJA DE REGISTRO EN EL PADRON VEHICULAR ESTATAL 2019.

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

V. Solicitud de atracción ante el INAI. El cuatro de marzo de dos mil veinte, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0143/2020-III**.

VI. Ejercicio de la facultad de atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VII. Turno. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 215/21** al recurso de revisión número **RR/0143/2020-III.**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de febrero de mismo año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VII, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia o que, el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, dejando sin materia el presente medio de impugnación; pues si bien, el ente recurrido remitió los comprobantes de pago requeridos, lo cierto es que no se tiene constancia de que se haya hecho del conocimiento del particular, aunado a que la misma se encuentra incompleta, por lo que no colmó los extremos de la solicitud.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

TERCERA. Estudio de Fondo. El particular requirió los comprobantes de pago en formato electrónico, respecto de la totalidad de trámites vehiculares realizados del 2016 a la fecha de la solicitud, a saber, veintidós de enero de dos mil veinte, respecto de un vehículo en específico.

A efecto de realizar la búsqueda, el particular señaló el número de serie del vehículo, así como los comprobantes de pago que requiere de manera específica.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, puso a disposición la información peticionada, previa entrega del comprobante de pago de derechos.

Inconforme con lo anterior, el particular señaló que requirió la información en formato electrónico, sin embargo, el ente recurrido señaló que se debía realizar un pago por la expedición de copias simples, mismas que no fueron requeridas.

En vía de alegatos, el sujeto obligado precisó lo siguiente:

- Que la Ley Hacendaría autoriza la reproducción de documentos por medios tecnológicos, como accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil, sin que exista un obstáculo legal que impida su reproducción, siempre y cuando sea en armonía a las atribuciones por cuanto al pago de derechos que de ellos se causen.
- Que se encontraba a disposición del peticionario la información requerida, para que la reciba previa entrega del comprobante de pago de derechos, sin embargo, la misma se remitía al órgano garante a efecto que de considerarlo, se entregara al particular sin el pago que se establece por concepto de reproducción.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0143/2020-III**, ante el Instituto Morelense de Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**², que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Por otro lado, el sujeto obligado ofreció las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional; por lo que resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**³, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras

² Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

³ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

ARTÍCULO 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

ARTÍCULO 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

...

Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su parte aplicable al caso concreto, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 124.

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

ARTÍCULO 127.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

ARTÍCULO 129.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 133.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

ARTÍCULO 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Por su parte, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

...

TRIGÉSIMO. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiendo que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Asimismo, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, **incluidos los electrónicos.**

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

De igual manera, es de precisarse que, cuando **de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con lo requerido, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, **se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Así, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando la información no pueda ser entregada en la modalidad elegida, el sujeto obligado **deberá ofrecer todas las demás modalidades de entrega disponibles**, debiendo **fundar y motivar** la necesidad de modificar la misma.

Aunado a ello, los sujetos obligados en todo momento deben **garantizar la gratuidad de la información**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, cabe resaltar que, en caso concreto, el particular solicitó el acceso a la información en formato electrónico [pdf].

Sin embargo, de la respuesta, no se advierte de manera fundada y motivada las razones por las cuales el ente recurrido ofreció una modalidad distinta a la solicitada,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520


EXPEDIENTE: RAA 215/21

pues únicamente se limitó a ofrecer copia simple -previo pago de la misma- sin justificar dicho cambio.

Lo anterior resulta relevante, en tanto que el sujeto obligado **sí cuenta con la información en electrónico**, tan es así, que en alegatos, remitió al órgano garante la información peticionada en dicho medio; en ese sentido no se cumplió con la normativa antes referido, pues no se justificó el cambio de modalidad de entrega de la información, pese a que está se encuentra en formato electrónico.

Bajo tales consideraciones, no resultó válido el cambio de modalidad realizado por el sujeto obligado, por lo que el agravio deviene **FUNDADO**.

Ahora bien, en alegatos el sujeto obligado remitió al Órgano Local la información que fue puesta a disposición de la persona recurrente, de manera digital, de la siguiente forma:

SOLICITUD	COMPROBANTE DE PAGO [ANEXO DE ALEGATOS]																				
<p>Punto [1] de la solicitud:</p> <p>1.SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS</p> <p>1.2 TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETA B-2321223</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  MORELOS 2018 - 2024 </div> <div style="text-align: center;"> SECRETARÍA DE HACIENDA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PLAZA DE ARMAS SIN COLONIA CENTRO C. P. 62000, CUERNAVACA MORELOS RFC: ██████████</small> <small>RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS</small> </div> <div style="text-align: right;"> <table border="1"> <tr><td>SERIE</td><td>B</td></tr> <tr><td>FOLIO</td><td>2321223</td></tr> <tr><td>FECHA</td><td>29/11/2016</td></tr> <tr><td>HORA</td><td>13:39:14</td></tr> <tr><td>POLIZA</td><td>01598990</td></tr> </table> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center;">DATOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <div style="background-color: black; width: 100%; height: 20px;"></div> <p>OFICINA ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 15%;">UNIDAD DE MEDIDA</th> <th style="width: 50%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 10%;">VALOR UNITARIO</th> <th style="width: 15%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">NO APLICA</td> <td>SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS. 2016</td> <td style="text-align: right;">\$354.00</td> <td style="text-align: right;">\$354.00</td> </tr> </tbody> </table>	SERIE	B	FOLIO	2321223	FECHA	29/11/2016	HORA	13:39:14	POLIZA	01598990	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE	1	NO APLICA	SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS. 2016	\$354.00	\$354.00
SERIE	B																				
FOLIO	2321223																				
FECHA	29/11/2016																				
HORA	13:39:14																				
POLIZA	01598990																				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE																	
1	NO APLICA	SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS. 2016	\$354.00	\$354.00																	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN



**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

<p>Punto [2] de la solicitud: 2. SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS 2.1 TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS B-2350073 2.2 BAJA DE PLACAS B-2350073</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  MORELOS 2018 - 2024 </div> <div style="text-align: center;"> SECRETARÍA DE HACIENDA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PLAZA DE ARMAS SIN COLONIA CENTRO C. P. 62000, CUERNAVACA MORELOS RFC: ██████████ RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> SERIE B FOLIO 2350073 FECHA 17/01/2017 HORA 10:55:56 POLIZA 01723795 </div> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center;">DATOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p style="text-align: center;">OFICINA ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">NO APLICA</td> <td>BAJA DE PLACAS 2017</td> <td style="text-align: right;">\$146.00</td> <td style="text-align: right;">\$146.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">NO APLICA</td> <td>SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS. 2017</td> <td style="text-align: right;">\$365.00</td> <td style="text-align: right;">\$365.00</td> </tr> </tbody> </table> </div>	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE	1	NO APLICA	BAJA DE PLACAS 2017	\$146.00	\$146.00	1	NO APLICA	SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS. 2017	\$365.00	\$365.00
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE												
1	NO APLICA	BAJA DE PLACAS 2017	\$146.00	\$146.00												
1	NO APLICA	SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS. 2017	\$365.00	\$365.00												
<p>Punto [3] de la solicitud: 3. REFRENDO ANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA MOTOCICLETA B-2726917 3.1 DESCUENTOS MULTAS B-2726917 3.2 MULTAS B-2726917 3.3 DESCUENTOS RECARGOS B-2726917</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  MORELOS 2018 - 2024 </div> <div style="text-align: center;"> SECRETARÍA DE HACIENDA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PLAZA DE ARMAS SIN COLONIA CENTRO C. P. 62000, CUERNAVACA MORELOS RFC: ██████████ RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> SERIE B FOLIO 2726917 FECHA 07/03/2018 HORA 09:17:35 POLIZA 03420068 </div> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center;">DATOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p style="text-align: center;">OFICINA ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">NO APLICA</td> <td>REFRENDO ANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA: MOTOCICLETA 2018</td> <td style="text-align: right;">\$242.00</td> <td style="text-align: right;">\$242.00</td> </tr> </tbody> </table> </div>	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE	1	NO APLICA	REFRENDO ANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA: MOTOCICLETA 2018	\$242.00	\$242.00					
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE												
1	NO APLICA	REFRENDO ANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA: MOTOCICLETA 2018	\$242.00	\$242.00												



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**


Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

Punto [4] de la solicitud:
4. SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS
4.1 DESCUENTOS MULTAS B-2820726
4.2 TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS B-2820726
4.3 BAJA DE PLACAS B-2820726
4.4 MULTAS B-2820726
4.5 SUBSIDIO BAJA DE PLACAS B-2820726
4.6 DESCUENTO RECARGOS B-2820726


MORELOS
 2018 - 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 PLAZA DE ARMAS SIN COLONIA CENTRO
 C. P. 62000, CUERNAVACA MORELOS
 RFC: [REDACTED]
 RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

SERIE
 B
FOLIO
 2820726
 FECHA
 19/04/2018
 HORA
 16:09:35
 POLIZA
 03737738


DATOS DEL CONTRIBUYENTE

[REDACTED]

OFICINA ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	NO APLICA	BAJA DE PLACAS 2018	\$161.00	\$161.00
1	NO APLICA	SUBSIDIO BAJA DE PLACAS 2018	\$161.00	\$161.00
1	NO APLICA	SERVICIO PARTICULAR REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS TARJETA DE CIRCULACIÓN ENGOMADO Y HOLOGRAMA MOTOCICLETAS. 2018	\$403.00	\$403.00

Punto [5] de la solicitud:
5. SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR BAJA DE REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL G-1689659
5.1 DESCUENTOS MULTAS G-1689659
5.2 MULTAS G-1689659
5.3 DESCUENTOS RECARGOS G-1689659


MORELOS
 2018 - 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 PLAZA DE ARMAS SIN COLONIA CENTRO
 C. P. 62000, CUERNAVACA MORELOS
 RFC: [REDACTED]
 RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

SERIE
 G
FOLIO
 1689659
 FECHA
 27/03/2019
 HORA
 10:51:43
 POLIZA
 04746679

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

[REDACTED]

OFICINA ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	NO APLICA	SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR BAJA DE REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL 2019	\$169.00	\$169.00



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

De las capturas adjuntas, se estima que en el ente recurrido entregó los recibos de pago referentes a los puntos 1 y 2; sin embargo, en los puntos 3, 4 y 5, se advierte que, dichos recibos **no contemplan** los rubros de “**DESCUENTOS MULTAS**” “**MULTAS**” y “**DESCUENTOS RECARGOS**”, por lo que, el ente recurrido entregó de manera **incompleta** la información peticionada.

En ese sentido, si bien, se turnó la solicitud a la **Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular**, la cual se encarga de registrar los vehículos de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, engomados, hologramas y demás documentos que correspondan, llevando un control de todo lo relacionado con estas actividades⁴, lo cierto es que la misma **omitió pronunciarse y en su caso, entregar los recibos** que den cuenta de los conceptos antes citados.

Al respecto, resulta aplicable el criterio 2/17 del Pleno de este Instituto, el cual dispone:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del criterio citado previamente se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista

⁴ Artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con el principio de **exhaustividad**, cuando las respuestas atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, situación que en el presente caso no aconteció, en tanto que, el ente recurrido no se pronunció respecto de los recibos de pago bajo el concepto de “DESCUENTOS MULTAS” “MULTAS” y “DESCUENTOS RECARGOS” así como tampoco -de ser el caso- entregó dichos recibos.

Aunado a lo previo, tampoco se tiene constancia de que el ente recurrido remitiera los multicitados recibos a la parte recurrente.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda de los recibos de pago bajo el concepto de “DESCUENTOS MULTAS” “MULTAS” y “DESCUENTOS RECARGOS” del 2016 a la fecha de la solicitud, a saber, veintidós de enero de 2020, en todas las unidades competentes, entre las cuales no deberá omitir a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular y entregue el resultado al particular.

Asimismo, entregue los recibos que puso a disposición del particular de manera electrónica.

Cabe señalar que, de la revisión a las constancias del presente recurso, se advierte que el peticionario es el titular de los datos peticionados, por lo que, los comprobantes citados, se deberán entregar de manera íntegra, siempre y cuando acredite su personalidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad y
Transporte del Estado de Morelos

FOLIO: 00056520

EXPEDIENTE: RAA 215/21

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 215/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VVC/AGA

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 215/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**